

DECISIÓN No. 02

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISIÓN DE REGANTES LUPAJÁ, DISTRITO DE TARATA – PROVINCIA DE TARATA – DEPARTAMENTO DE TACNA”

Petición de fecha 14 de agosto del 2024 seguida entre:

SICMA S.A.C

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Decisión emitida con fecha 23 de octubre de 2024

EL SUSCRITO, arquitecto **RODNEY MARX CERRÓN RUIZ**, con CAP N° 10870, en calidad de único miembro de la Junta de Resolución de Disputas, en adelante la JRD, habiendo debidamente revisado las posiciones sostenidas por las partes, así como los documentos probatorios y la normatividad vigente a la suscripción del contrato, por la presente emito la presente **DECISIÓN**, de la siguiente manera:

Contenido

1. ABREVIATURAS	3
2. ANTECEDENTES:	4
2.1. El contrato	4
2.2. Designación de los miembros de la jrd y suscripción de contrato tripartito	4
2.3. Procedimiento	4
3. LEY APPLICABLE:	4
4. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES DE LA JRD	5
5. DOCUMENTACIÓN REVISADA	6
5.1. Del contratista	6
5.2. De la entidad:	6
5.3. De la supervisión	6
5.4. Generales	6
6. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA JRD:	6
7. LA CONTROVERSIA	7
7.1. Pretensiones sometidas a decisión de la JRD:	7
8. POSICIONES DE LAS PARTES	7
8.1. Posición del contratista	8
8.2. Posición de la entidad:	16
8.3. Expresión concreta de lo pedido	27
9. EVALUACIÓN DE LA JRD DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	27
9.1. Posición de la JRD:	28
10. DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:	40
11. OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN	40

1. ABREVIATURAS

LCE	Ley de Contrataciones del Estado
RLCE	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Directiva	Directiva N° 012-2019-OSCE
GRT o Entidad	Gobierno Regional de Tacna
Contratista	SICMA Sociedad Anónima
Supervisor o Supervisión	Consorcio Supervisión LUPAJA
Contrato	Contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA, Ejecución de obra, "Mejoramiento del servicio de agua para riego en la comisión de regantes Lupaja, distrito de Tarata – provincia de Tarata – departamento de Tacna
TMARC	Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards T MARC
JRD	Junta de Resolución de Disputas

2. ANTECEDENTES:

2.1. El contrato

El contrato para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISIÓN DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA – PROVINCIA DE TARATA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, fue suscrito 15 de marzo de 2023, por un plazo de 360 días por el monto de S/ 16 140 051.41 incluido IGV

2.2. Designación de los miembros de la jrd y suscripción de contrato tripartito

- a. TMARC Centro de Arbitraje, Conciliación y Disputes Boards fue designado como institución encargada de la Administración de la JRD.
- b. Mediante Disposición secretarial N° 02-2024-SGJRD/TARATA-TACNA de fecha 20 mayo 2024 se constituye la JRD con adjudicador único al ARQ. Rodney Marx Cerrón Ruiz.
- c. El Contrato Tripartito Estandarizado para JRD suscrito el 12 de junio del 2024 constituyó válidamente a esta JRD integrada por el arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruiz, en calidad de adjudicador único. SICMA Sociedad Anónima, representado por Mauro Moscairo Chura y El Gobierno Regional de Tacna, Representado por Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho
- d. Asimismo, con fecha 12 de junio del 2024, se suscribió el Acta de inicio de funciones de la JRD

2.3. Procedimiento

El procedimiento que ha observado la JRD cumplen y proviene:

- ✓ Del Contrato.
- ✓ De lo regulado por la Ley N° 30225 – LCE modificada mediante Decreto Legislativo N°1341.
- ✓ RLCE aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- ✓ La Directiva N° 012-2019- OSCE/DE, la cual regula al funcionamiento de las JRD.
- ✓ Del Reglamento de la JRD del Centro

3. LEY APPLICABLE:

La Ley aplicable al Contrato, su contenido y alcances, es la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (LCE), sus modificatorias, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (RLCE), así como la Directiva N° 012-2019- OSCE/DE sobre JRD y el Contrato Tripartito suscrito entre el GRT, Contratista y TMARC.

4. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES DE LA JRD

- a. El Contratista, con fecha 14/08/2024, mediante Escrito N° 04 – Exp. 005-2024-JRD, somete a decisión de la JRD la Controversia N° 03, al amparo del Contrato de Ejecución de Obra y del Contrato Tripartito
- b. TMARC, mediante Disposición Secretarial N° 07-2024-SG/JRD-TARATA-TACNA, admite trámite la Controversia N° 03 presentado por el Contratista y corre traslado a la Entidad otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con absolverla conforme a los argumentos que estime pertinente.
- c. El GR de Tacna, con fecha 10/09/2024, mediante carta N° 188-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA remite contestación a la controversia N° 03, presentado por SICMA SAC.
- d. El GR de Tacna, con fecha 12/09/2024, mediante carta N° 824-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA remite cronograma de obra vigente al momento de la ocurrencia del evento.
- e. TMARC mediante Disposición Secretarial N° 11-2024-SG/JRD-TARATA-TACNA, de fecha 17/09/2024, convoca a audiencia virtual para el 23/09/2024 a 09:00 horas, la misma que con razón secretarial N° 02 del 23/09/2024, se modifico el horario para las 15:00 horas del mismo día (23/09/2024)
- f. Con fecha 23 de setiembre del 2024, a las 15:00 horas, NO se pudo llevar a cabo la Audiencia de la Controversia N° 03 , debido a que la entidad argumento el poco tiempo de comunicación a la "GRI-GR_Tacna" cual limito preparar la información para la sustentación en la audiencia. Cabe indicar que su comunicación interna no fue la mas adecuada. Estando de acuerdo las partes "Entidad y Contratista", Se suspende la audiencia para el 30/09/2024, la misma que se comunicó a las partes.
- g. Con fecha 30 de setiembre del 2024, a las 09:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia de la Controversia N° 03 , en la que el Contratista expuso y fundamentó sus pretensiones y la Entidad presento sus alegatos, asimismo se participó la supervisión a quien se le realizó preguntas sobre sus actuaciones y funciones realizadas en el procedimiento técnico administrativo "Ampliación de plazo N° 014", materia de la presente controversia.
- h. Con fecha 01/10/2024 se comunica el acta de Audiencia y se otorgó a las partes un plazo adicional de tres (3) días hábiles para que presenten los documentos expuestos en la audiencia y complementarios.
- i. El GR de Tacna, con fecha 03/10/2024, mediante carta N° 908-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, remite información usada en la audiencia y complementaria a su fundamentación.
- j. El Contratista, con fecha 03/10/2024, mediante Escrito N° 08 – Exp. 005-2024-JRD, remite información usada en la audiencia y complementaria a su fundación.

- k. Finalmente, luego del análisis de la documentación presentada, exposición de motivos por los actores de la controversia, y en el marco de la normativa vigente, se tomó la presente DECISIÓN, dentro del plazo previsto en la Directiva.

5. DOCUMENTACIÓN REVISADA

5.1. Del contratista

- a. Escrito N° 04 – Exp. 005-2024- y anexos (14/08/2024)
- b. Escrito N° 08 – Exp. 005-2024- cronograma de ejecución de Obras (
- c. Exposición en Power Point, presentada y sustentada en la audiencia virtual.
- d. Documentos adicionales presentados post audiencia (03/10/2024)

5.2. De la entidad:

- a. Carta N° 188-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA remite contestación a la controversia N° 03, presentado por SICMA SAC.
- b. Carta N° 908-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA remite documentos adicionales presentados post audiencia (03/10/2024)
- c. Exposición en Power Point, presentada y sustentada en la audiencia virtual.

5.3. De la supervisión

- a. No presento documentación alguna.

5.4. Generales

- a. Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA.
- b. Registros en los cuadernos de obras
- c. Cronograma vigente a la fecha de ocurrencia del evento
- d. Resolución Gerencial Regional N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA.

Cabe precisar que toda esta documentación se encuentra, en la carpeta de la toma de la presente controversia la cual se puede acceder en el presente link:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/18DX_zf1_TH2I79k5ohJxatJApA4yxJq

6. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA JRD:

- a. La JRD, tiene las facultades conferidas en el artículo 45°, numeral 45.3 de la LCE, que dispone:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias".

- b. Respecto a los plazos para someter las controversias, el numeral 45.8 de la LCE establece:

"45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan

durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".

- c. Asimismo, el numeral 7.6 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, relacionado a las facultades de la JRD establece las materias que no pueden someterse en este medio de solución de controversias.

"7.6 Facultades de la JRD. No pueden ser sometidas a JRD las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley1, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al numeral 243.3 del Reglamento2, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final".

- d. La JRD ha analizado la petición y contestación considerando que

- i. La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan antes de su culminación pueden ser sometidas a la JRD como es el presente caso.
- ii. La controversia se refiere a la denegatoria de la Entidad a aprobar la Ampliación de Plazo N° 014, decisión denegada mediante RGR 0150-2024-GRI-GOB.REG.TACNA

7. LA CONTROVERSIA

7.1. Pretensiones sometidas a decisión de la JRD:

El Contratista sometió a conocimiento de la JRD la siguiente pretensión:

"Que, la Junta de Resolución de Disputas, DECLARE nula e ineficaz la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, en consecuencia, se DECLARE APROBADO la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por diez (10) días." ¹

8. POSICIONES DE LAS PARTES

De la lectura de los documentos presentados por las partes, para la JRD queda claro que existen posiciones discrepantes entre las Partes que serán materia de análisis para la emisión de su Decisión.

¹ Se transcribió íntegramente la pretensión solicitada por el contratista.

8.1. Posición del contratista

- a. Escrito N° 04 – Exp. 005-2024- y anexos (14/08/2024)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Mediante Asiento de Obra N°234, del 20 de octubre del 2023 el Residente anota lo siguiente:

PRESENCIA DE UN TRAMO ROCOSO EN CANAL LONDAYA

Al realizar la ejecución de partida LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGERACION se evidenció la presencia de un tramo rocoso (inicia en 0+495 y finaliza en 0+527) que requiere de excavación en roca, elevamos nuestra consulta al inspector de obra para que nos indique si esto corresponde a una prestación adicional de obra o se consideraría como mayor metrado.

2. Mediante Asiento de Obra N° 242, del 26 de octubre del 2023 el Inspector de Obra anota lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A PRESENCIA DE UN TRAMO ROCOSO EN CANAL LONDAYA

De la evaluación realizada se evidencia la presencia de tramo rocoso en las progresivas indicadas por la Residencia en el Asiento N° 234, que hace necesario el encuadre en su seccionamiento y alineamiento , como en su gradiente o fondo de canal, por lo cual se requiere equipos de rotura o en su defecto material expansivo que permita establecer

3. Mediante Asiento de Obra N° 246, del 27 de octubre del 2023 el Residente anota lo siguiente:

SOLICITO RATIFICACION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA - EXCAV. EN ROCA, CANAL LONDAYA

Con respecto al pronunciamiento del inspector de obra (asiento 242), mediante el cual da atención a nuestra consulta (asiento 234) sobre la existencia de un tramo rocoso en el canal Londaya, la absolución a esta consulta indica una prestación adicional de obra, en consecuencia, solicito la ratificación de prestación adicional para excavación en roca fija.

4. Mediante Asiento de Obra N° 251, del 31 de octubre del 2023 el Inspector anota lo siguiente:

EMITO INFORME TECNICO RESPECTO A RATIFICACION DE CONFORMIDAD FAVORABLE PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N°03 (CASO LONDAYA)

Esta Supervisión, se Ratifica en la Prestación Adicional con presencia de Roca Fija Puntual en el tramo en consulta, asimismo por el Tiempo de Ejecución por parte del Contratista Ejecutor se debería tener ya identificadas los posibles tramos, con obstrucción por ejecutar para su consolidación de metrados para su evaluación y/o aprobación, con el fin de tener continuidad en su ejecución y evitar retrasos.

Tener en cuenta en el Asiento N° 250, de la Inspección, donde se hace mención en la Asamblea Extraordinaria realizada, por la Junta de usuarios sector Lupaja – Tarata, donde se establece los anchos permisibles de “Franja Marginal” o “Camino de Vigilancia”, donde se puede dar lugar al posicionamiento Final, en ciertos Tramos de los canales principales, secundarios, terciarios y otras obras de arte que requieran cierta holgura, para evitar obstrucciones de roca, mejoramiento del terreno de fundación, en su alineamiento longitudinal y transversal, manteniendo su diseño hidráulico, especificaciones técnicas, para su servicio y uso de los regantes en la zona. Notificada siendo las 16:52 horas, fuera del horario laboral establecido.

5. Mediante Asiento de Obra N° 488, del 14 de mayo del 2024 el Residente anota lo siguiente:

COMUNICO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL
INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYOS DETALLES SON
LOS SIGUIENTES, CAUSAL: PLAZO QUE SE REQUIERE PARA LA
EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06, CAUSAL
TIPIFICADA EN EL ARTICULO 197, LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA

mercado – Lima
Sur, City Center – Arequipa
San Gabriel – Juliaca – Puno



14001
37001
45001



LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. PARTIDA AFECTADA:
01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL Y PARTIDAS SUCESORAS HITO
AFECTADO: 01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, RIESGO NO PREVISTO:
MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO, EFECTOS DEL RIESGO NO
PREVISTO: RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

6. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, del 14 de mayo del 2024 el gobierno Regional de Tacna nos notifica la APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N°06.

7. Mediante Asiento de Obra N° 489, del 14 de mayo del 2024, el Residente anota lo siguiente:

COMUNICO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL FIN
DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYO INICIO DE CAUSAL FUE
INVOCADA EN EL ASIENTO 488 DEL RESIDENTE DE OBRA. LO QUE
COMUNICAMOS CON FINES DE SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONFORME AL RLCE.

8.1 CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, ésta, tipificada en el Art 197 literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisamos la causal es por un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

8.2 PARTIDA DE LA RUTA CRÍTICA AFECTADA

La interferencia identificada por mi representada, imposibilitó, en su totalidad, la ejecución de la Partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL y partidas sucesoras.

8.3 ASIENTO DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante Asiento de Obra N° 488 del 14 de mayo del 2024, el contratista señaló lo siguiente:

MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYOS DETALLES SON LOS SIGUIENTES, CAUSAL: PLAZO QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06, CAUSAL TIPIFICADA EN EL ARTICULO 197, LITERAL

1
rcado – Lima
ur, City Center – Arequipa
n Gabriel – Juliaca – Puno



14001
37001
45001



B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. PARTIDA AFECTADA: 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL Y PARTIDAS SUCESORAS HITO AFECTADO: 01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, RIESGO NO PREVISTO: MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO, EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO: RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA.

Por lo que se deja reportado, puesto que el presente viene afectando el cronograma de obra vigente al verse afectado la ruta crítica, ocasionando atrasos no atribuibles al contratista, el cual en aplicación al artículo N° 197 de RLCE configura causal para la ampliación de plazo el mismo que se solicitará en el momento debido, por lo que se da constado la presente invocación.

Esta anotación en el cuaderno de obra, notifica a la Entidad, mediante el supervisor de obra, que se inició la causal de ampliación de plazo, debido a que en ese entonces ya inicio a afectar la ruta crítica del proyecto.

8.4 ASIENTO DE FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante Asiento de Obra N° 489 del 14 de mayo del 2024, el contratista anota lo siguiente:

MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EL FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYO INICIO DE CAUSAL FUE INVOCADA EN EL ASIENTO 488 DEL RESIDENTE DE OBRA. LO QUE COMUNICAMOS CON FINES DE SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONFORME AL RLCE.

Con esta anotación en el cuaderno de obra, mi representada deja constancia que se ha concluido la causal, dicha causal está tipificada en el ítem b) del artículo 197 del "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

8.5 RIESGO NO PREVISTO

A nuestro criterio, el riesgo no previsto es "MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO", que no pudo ser advertido en su momento por el proyectista.

8.6 EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO

El riesgo no previsto " MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO", que trajo como consecuencia, retrasos en la ejecución de la obra, específicamente de la partida: 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL y partidas sucesoras', partidas contenidas en la ruta crítica del proyecto, que modifican la programación de obra.

8.7 HITO AFECTADO O NO CUMPLIDO

El hito afectado es el de "01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS", la misma que no podrá concluirse en el plazo previsto, en nuestra programación.

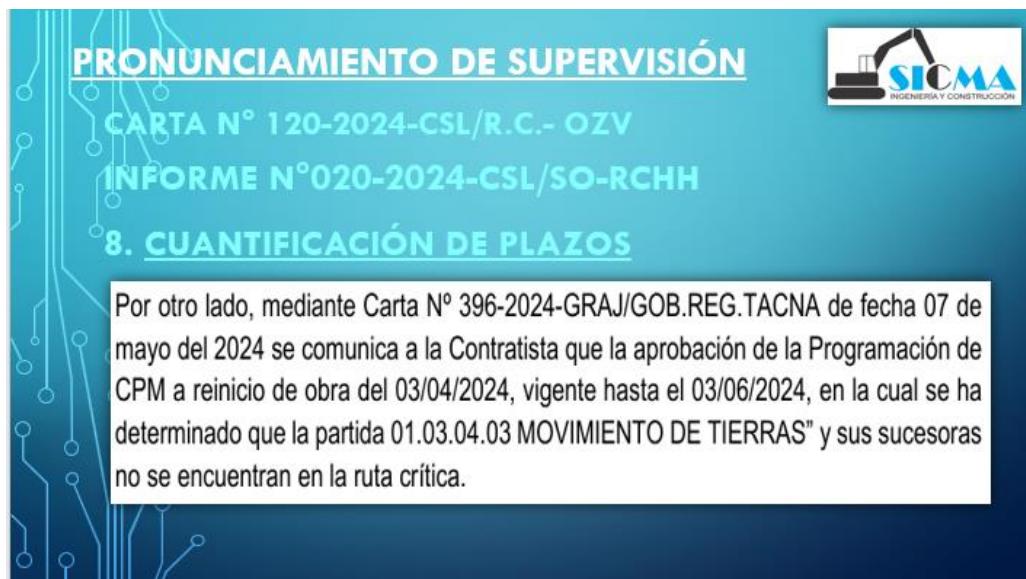
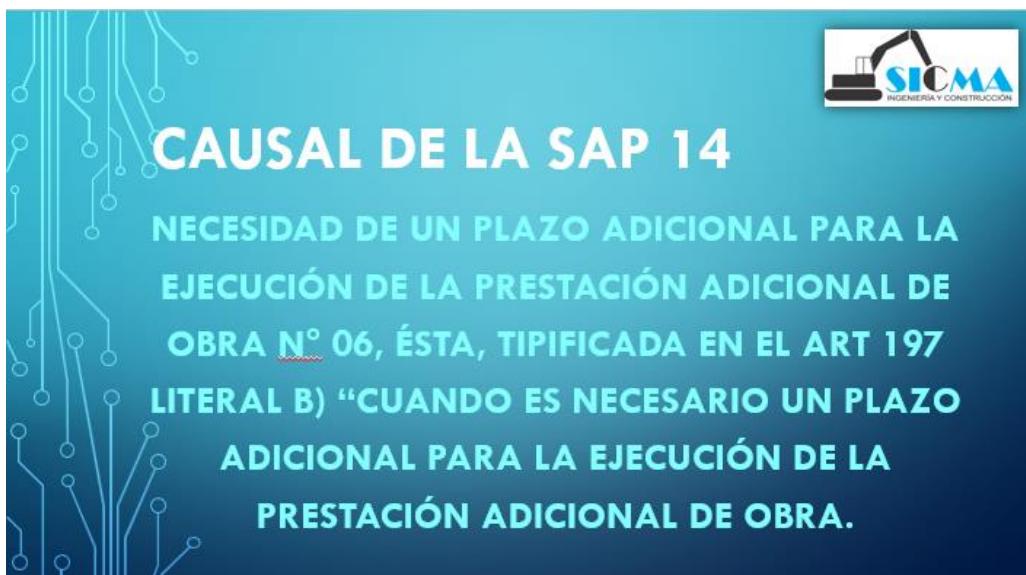
Con lo descrito cumplimos a cabalidad con señalar y sustentar los requisitos de procedibilidad para una ampliación de plazo, de conformidad al Art. 198.1 del RLCE.

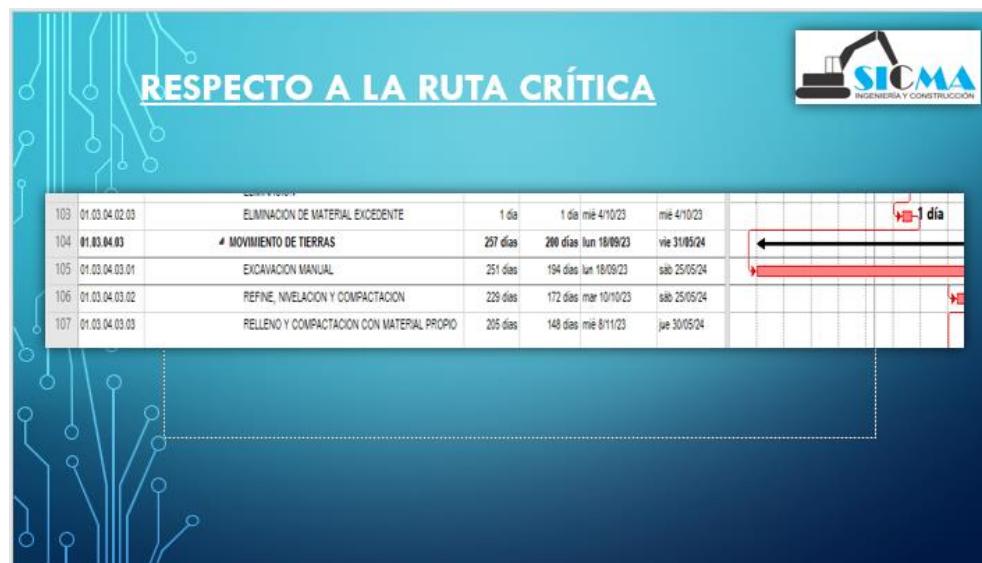
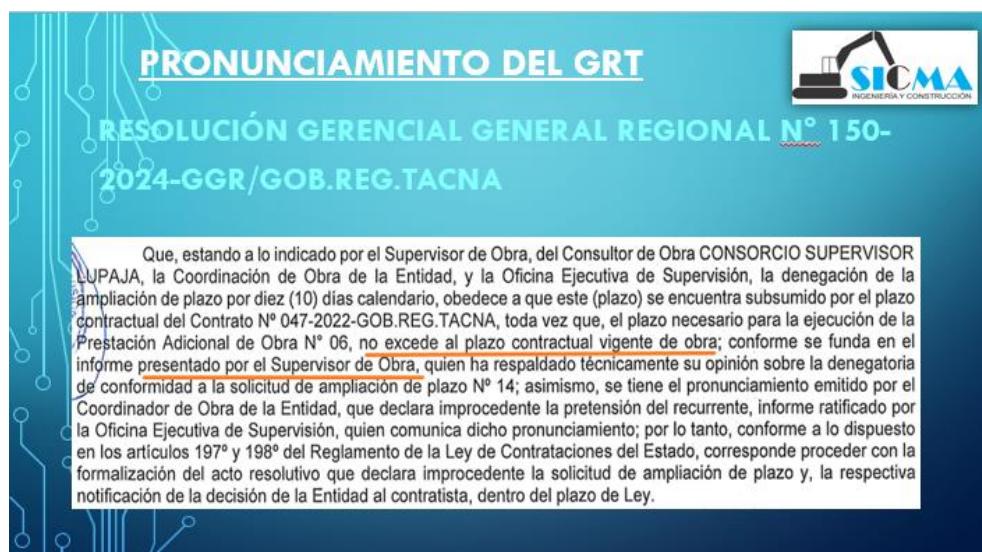
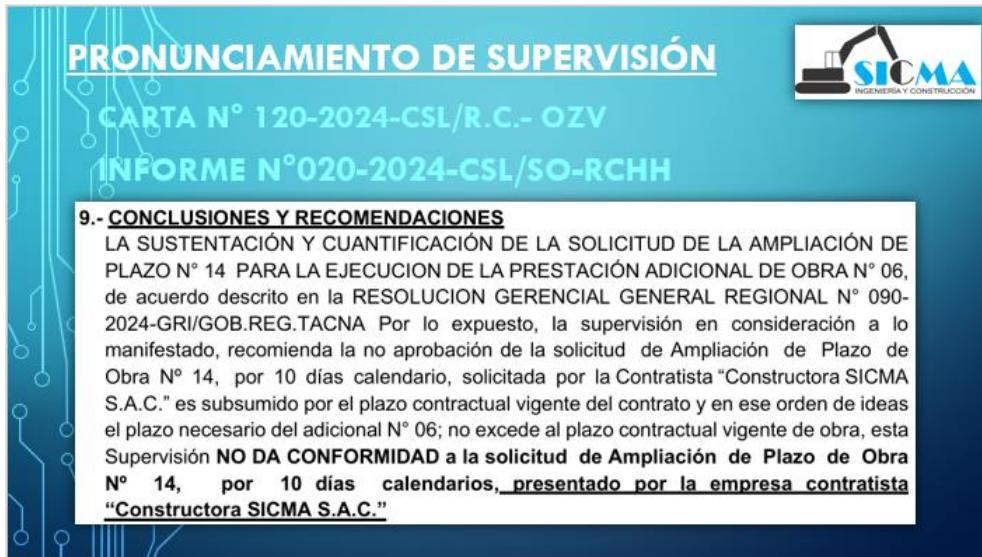
9. CUANTIFICACIÓN

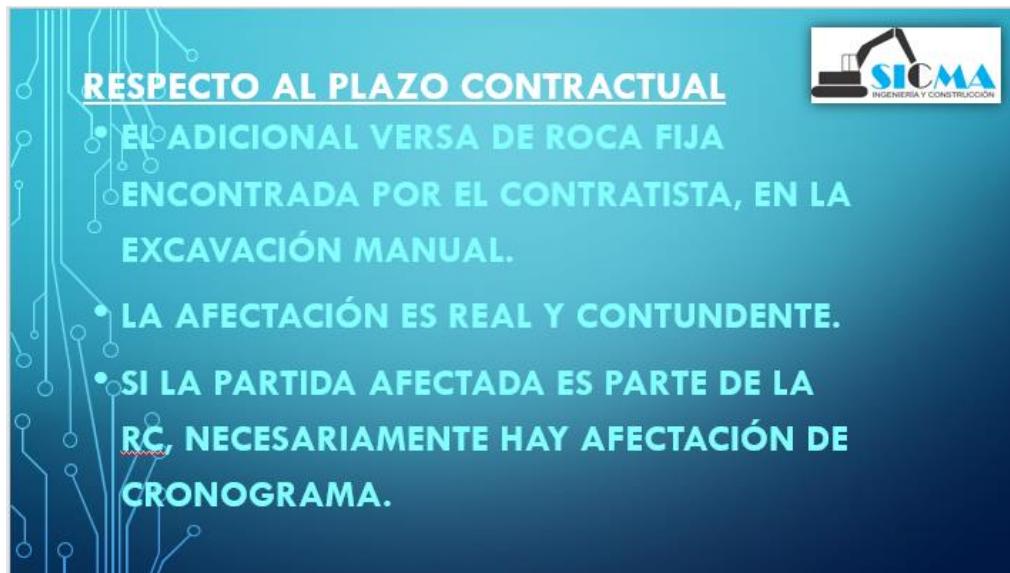
Tiempo de ejecución de la Prestación Adicional Nº 06	10 días calendario
TOTAL	10 días calendario

Cabe precisar que las imágenes son recortes del Escrito 06, En el entendido que dicha información contribuirá a la toma de decisión.

b. PPT expuesto en la audiencia (30/09/2024)







Cabe precisar que las imágenes son recortes de la PPT presentado y expuesta por el representante legal de la empresa SICMA. SAC, En el entendido que dicha información contribuirá a la toma de decisión.

c. Escrito N° 08 – Exp. 005-2024- y anexos (03/10/2024)

PARTIDA DE LA RUTA CRITICA AFECTADA:

La partida de la ruta crítica afectada es 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL, asimismo, debe aclararse que la partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL, tiene como partidas sucesoras las partidas 01.03.04.03.02 REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION, 01.03.04.03.03 RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO, 01.03.04.03.04 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE PARA ELIMINACION, 01.03.04.03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 01.03.04.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON, 01.03.04.04.02 CONCRETO FC=210 KG/CM2, 01.03.04.04.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, 01.03.04.04.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, etc. Para mayor apreciación a continuación se ilustra el plan semanal que se tiene en obra:

PLAN SEMANAL POR COMPONENTE Y SU CUMPLIMIENTO CANAL 40 X 40																						
NOMBRE DEL PROYECTO																						
LUPAJA - TARATA - LONDAYA																						
ITEM		COMPONENTE Y/O ENTREGABLE DESCRIPCION DE ACTIVIDAD			RENDIMIENTO/TIEMPO EXP. REC/RECORD		META SEMANAL		DIAS LABORABLES (S/NO)		Nº DE CUADRILLA SEMANAL		MAYO-2024 (DEL 29 AL 25)									
L	M	W	T	TH	S	U	S	U	L	M	W	T	TH	S	U	S	EJECUCION TOTAL DE METAS	AVANCE (%)				
30 X 30																						
01.03.04.03.01	Excavacion Manual.	m3	5	13.66	96.00	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	96.00	-				
01.03.04.03.02	refine nivelacion y compactado	m2	100	50	256.00	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	256.00	-				
01.03.04.04.01	solado para estructuras	m2	120	50	256.00	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	256.00	-				
01.03.04.04.03	encofrado y desencofrado cara vista	m2	45	105	608.00	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	608.00	-				
01.03.04.04.02	concreto f'>210 kg/cm2 (canal 30 X 30)	m3	13	72.00	1385	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	72.00	-				

En ese entender la afectación de la partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL trae como consecuencia la imposibilidad total de la ejecución de las partidas sucesoras, que son, solado, encofrados, concretos, dado que estas dependen de su finalización.

En la imagen se aprecia que como primera actividad se inicia con la excavación manual, el mismo día debe hacerse nivelación y compactado, y también **solado para estructuras (concreto)**.



La Entidad (GOBIERNO REGIONAL TACNA) manifiesta que la partida de excavación manual no requiere maquinaria, cuando esto no es así, el primer día mismo se requiere de maquinaria para vaciar el solado y para el acarreo de otros materiales, el tercer día ya se requiere de CONCRETO ESTRUCTURAL para el vaciado, en conclusión, la ejecución del canal si requiere los accesos para la ejecución del canal y la afectación de la partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL imposibilita en su totalidad la ejecución de las partidas sucesoras.

Cabe precisar que las imágenes son recortes de Escrito 08, la misma que amplia su fundamentación a lo expuesto en la audiencia.

8.2. Posición de la entidad:

- a. Con carta N° 188-2024 GRAJ_GGR/GOB.REG.TACNA, la entidad emite su posición en relación a la controversia planteada por el contratista SICMA S.A.C.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

- 3.1. Respetto de la Pretensión Principal de la presentación formal de Petición N°03, formulada por el contratista SICMA S.A.C., que tiene por objeto: "Que, la Junta de Resolución de Disputas, **DECLARE nula e ineficaz la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, en consecuencia, se DECLARE APROBADO la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por diez (10) días"; por consiguiente, es oportuno pronunciarnos**

Página 1 de 4



GGR
GERENCIA
GENERAL
REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

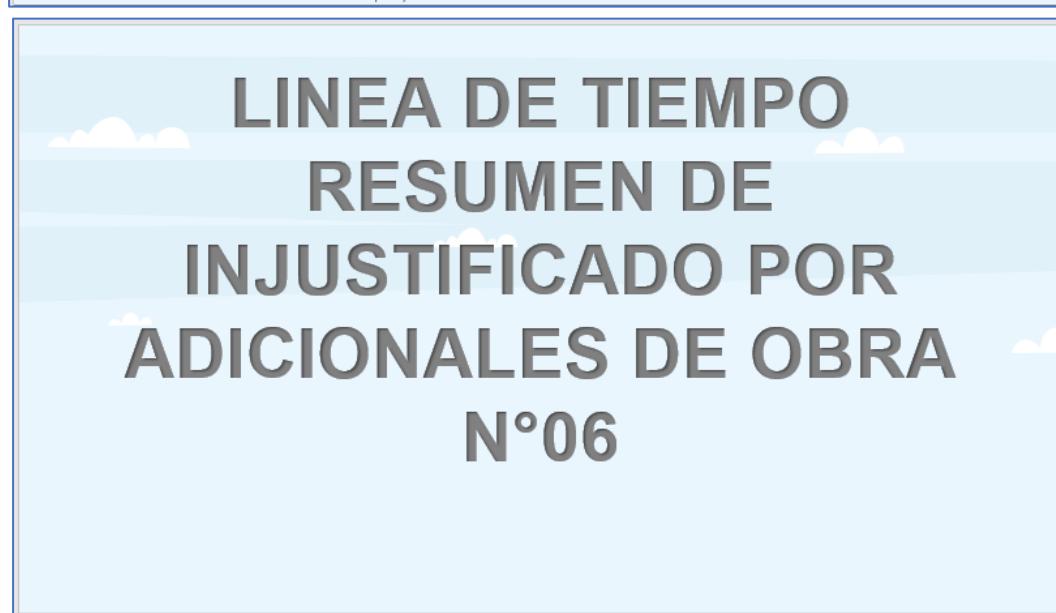
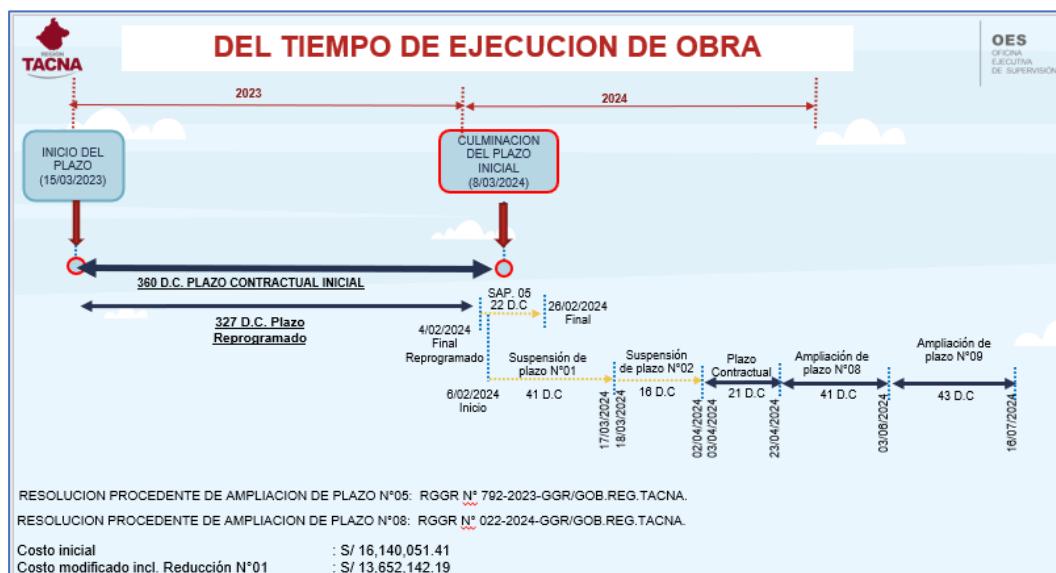
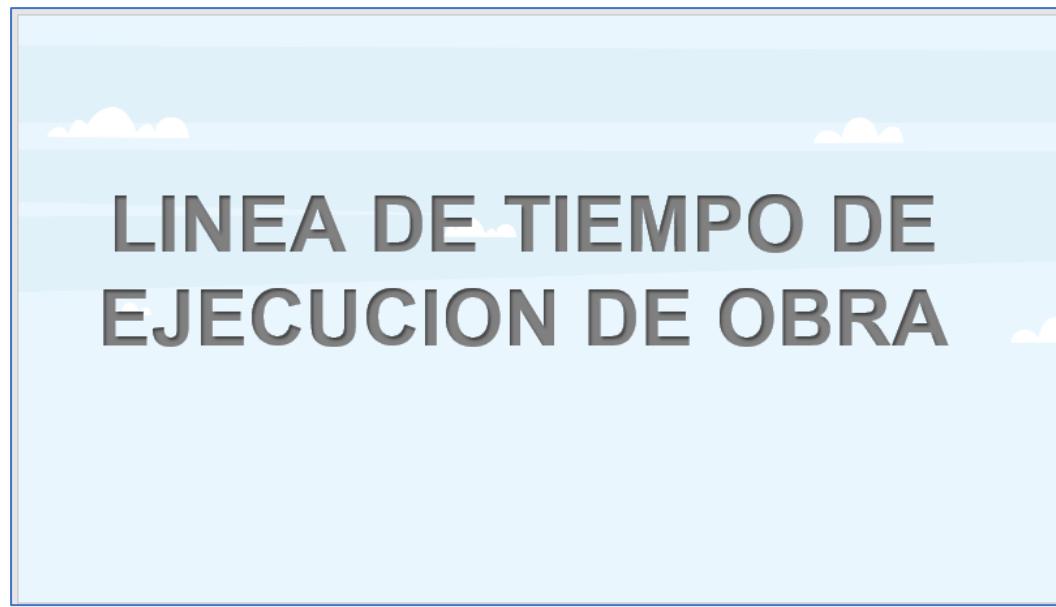
para que su despacho como adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas declaran INFUNDADA la Pretensión Principal del contratista SICMA S.A.C., por no ser de derecho, en atención a los siguientes argumentos expuestos por nuestra parte:

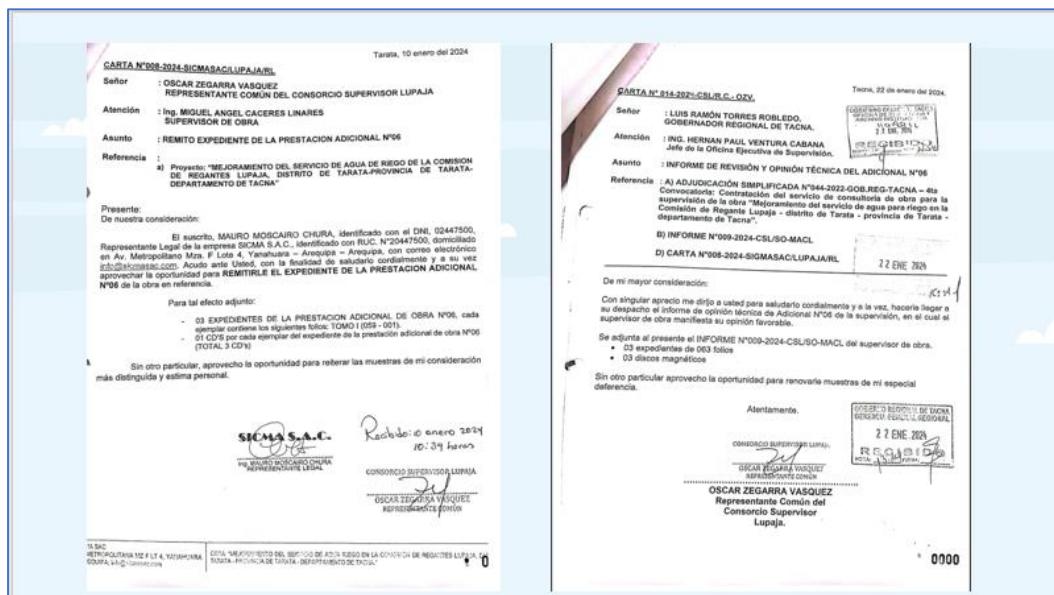
para que su despacho como adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas declaran INFUNDADA la Pretensión Principal del contratista SICMA S.A.C., por no ser de derecho, en atención a los siguientes argumentos expuestos por nuestra parte:

- 3.1.1 Una de las razones centrales por las que se deniega la ampliación de plazo radica en el concepto de la ruta crítica. La ruta crítica en un proyecto de obra es el conjunto de actividades esenciales cuya duración y secuencia determinan la fecha de finalización del proyecto. Cualquier retraso en estas actividades afecta directamente la culminación global del proyecto, lo que justificaría una ampliación de plazo.
- 3.1.2 No obstante, el Supervisor concluye que la partida invocada por el contratista (Excavación Manual y sus partidas sucesoras), vinculada a la Prestación Adicional N° 06, no forma parte de la ruta crítica del proyecto. Esto es crucial porque, al no estar dentro de la ruta crítica, los retrasos en dicha partida no afectan el cronograma general de la obra. Este análisis fue determinante para rechazar la ampliación, ya que los plazos generales del proyecto no se ven comprometidos por los trabajos adicionales requeridos.
- 3.1.3 El contratista, SICMA S.A.C., solicitó una ampliación de plazo de 10 días alegando la ejecución de la Prestación Adicional N° 06, que incluye trabajos adicionales de excavación manual. No obstante, el Supervisor de Obra evaluó técnicamente la solicitud y determinó que los trabajos adicionales podían ejecutarse dentro del plazo contractual vigente.

- 3.1.4 Esto quiere decir que, incluso con la Prestación Adicional N° 06, los tiempos establecidos en el contrato original ya contemplaban la posibilidad de ejecutar trabajos adicionales menores. Por lo tanto, no era necesario agregar 10 días más al plazo contractual. El análisis técnico mostró que el cronograma no sería impactado de manera significativa, ya que los trabajos de la prestación adicional no exceden los tiempos ya aprobados para la obra.
- 3.1.5 El Supervisor de Obra, basándose en el análisis de la ejecución del proyecto, indicó que la solicitud de ampliación de plazo N°14 es innecesaria porque los trabajos asociados a la Prestación Adicional N° 06 ya están subsumidos en el plazo vigente del contrato. Esto significa que el cronograma general ya tiene capacidad para absorber los retrasos menores provocados por la ejecución de esta prestación adicional, sin afectar la fecha de finalización de la obra.
- 3.1.6 El término "subsumido" se refiere a que las actividades relacionadas con esta prestación adicional se pueden realizar sin necesidad de alterar el plazo original del proyecto. En este caso, se observó que los trabajos de excavación manual adicionales y sus sucesoras no requerían un tiempo adicional para su culminación dentro del cronograma existente.
- 3.1.7 La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento especifican las condiciones en las que se puede solicitar y aprobar una ampliación de plazo. Para que una ampliación de plazo sea válida, debe cumplir con ciertos criterios, como que el retraso no sea imputable al contratista y que afecte directamente la ruta crítica de la obra.
- 3.1.8 Que, el Gobierno Regional de Tacna evaluó y concluyó en la Resolución Gerencial Regional N°150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, que los argumentos presentados por el contratista SICMA S.A.C., no cumplían con los criterios para declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14, debido a que:
- > El contratista no ha proporcionado información suficiente que permitan identificar qué partidas constructivas pertenecen a la secuencia crítica de la obra que, al verse modificadas, podrían impactar en el plazo total del proyecto. La omisión de este detalle es fundamental, toda vez que la ruta crítica es el eje determinante para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido.
 - > No se ha acreditado de manera fehaciente que la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 haya provocado modificaciones o afectaciones a la ruta crítica. El contratista no ha sido capaz de demostrar cómo la ejecución de esta prestación afectaría directamente el plazo total de la obra, conforme a los términos del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
 - > Las partidas alegadas como afectadas por el contratista podrían encontrarse ya retrasadas en su ejecución por causas atribuibles al propio contratista. No obstante, el contratista tampoco ha identificado claramente qué partidas están consignadas en el expediente técnico de la obra como pertenecientes a la ruta crítica, lo cual es esencial para sustentar su solicitud de ampliación de plazo. Cualquier partida que no forme parte de la ruta crítica no justifica una modificación en el plazo total de la obra.
- 3.1.9 Finalmente, al no haber podido establecer con claridad y precisión las partidas correspondientes a la ruta crítica afectada y al no demostrar cómo la Prestación Adicional de Obra N°06 impacta de manera directa en el cronograma de la obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14 carece de los fundamentos técnicos y legales necesarios para ser aprobada. Por tanto, conforme lo expuesto Ut Supra, debe declararse infundada la Pretensión Principal del contratista SICMA S.A.C.

b. Exposición de la entidad durante la audiencia:





OPINIONES OSCE

OPINIÓN N° 087-2022/DTN

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.
- 3.2. El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad.
- 3.3. Se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido cuál debe ser el contenido de la resolución que la Entidad emite para pronunciarse sobre la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, dicho pronunciamiento —así como toda actuación o decisión en el marco de un proceso de contratación, lo que incluye la ejecución del contrato— debe encontrarse debidamente sustentada, considerando, de ser el caso, las observaciones que pudiera tener respecto al expediente técnico del adicional o la solución técnica propuesta a fin que el contratista pueda reformularlos.

Jesús María, 20 de octubre de 2022

OPINIÓN N° 038-2022/DTN

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad —en una decisión de gestión— podría ordenar el adicional, puesto que —en aplicación del principio de eficacia y eficiencia— haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que —según el supuesto que se analiza— no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.
- 3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad —en una decisión de gestión— podría ordenar el adicional, puesto que —en aplicación del principio de eficacia y eficiencia— haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que —según el supuesto que se analiza— no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.
- 3.3. En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, **conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento**, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, **siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, si resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado.

OPINIÓN N° 090-2019/DTN

- "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente hasta el 29 de enero de 2019.
- "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente hasta el 29 de enero de 2019.

2.1.4. Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

En esa medida, tal resolución es la única comunicación que realiza la Entidad al contratista sobre la procedencia o necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, según lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento.

En consecuencia, en relación con las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que la Entidad esté obligada a realizar alguna notificación, al contratista, con anterioridad a la resolución que ordena la ejecución de la prestación adicional de obra.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

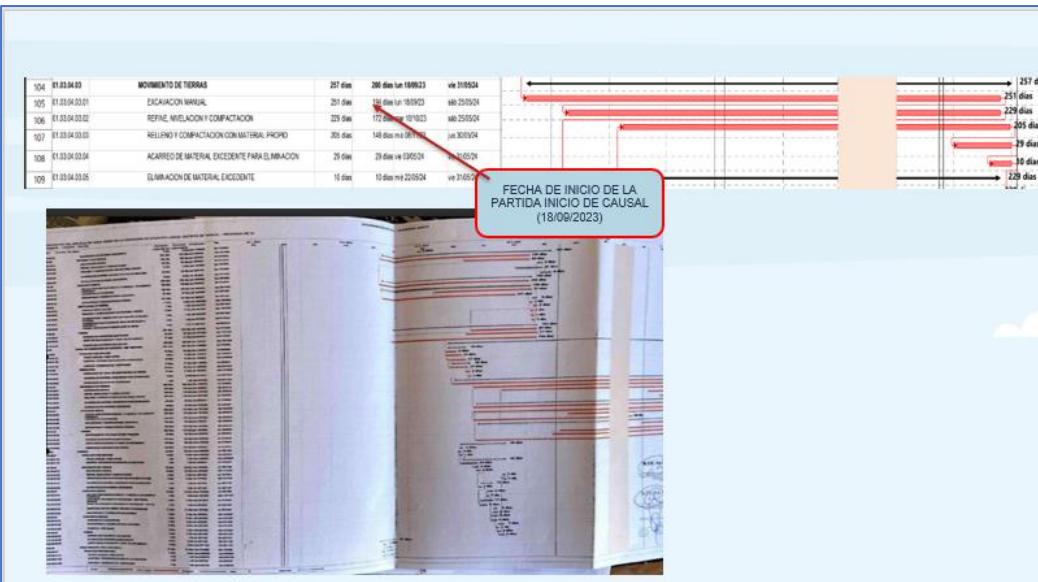
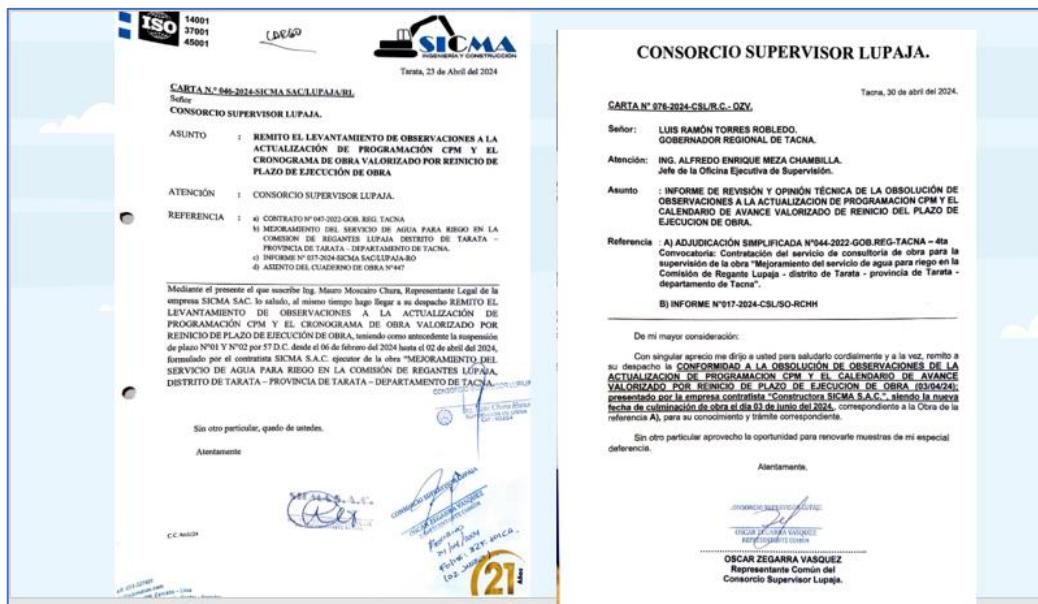
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

ANALISIS COSTOS UNITARIOS

Partida	01.03.04.03.01	EXCAVACION MANUAL	Rend:	5.0000 m3/DIA		
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	CAPATAZ	hh	0.100	0.1600	29.76	4.76
47 00011	PEON	hh	1.000	1.6000	17.83	28.53
	Equipo					33.29
37 00001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	33.29	1.00
						1.00
					Costo Unitario por m3 :	34.29



Cabe precisar que las imágenes son recortes de la PPT presentado y expuesta por el representante legal de la empresa SICMA. SAC, En el entendido que dicha información contribuirá a la toma de decisión.

c. Información complementaria post. audiencia.

La entidad realiza un análisis sobre la petición de JRD y cree por conveniente presentar como documentación y adjunta para su revisión por parte de la JRD. Informe 085-2024-GGR-OES-CO, revisión sobre el levantamiento de observaciones al adicional N° 06 y Informe N° 152-2024-CGR_OES-CO-JLLM, informe de improcedencia de ampliación de plazo N° 014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE JRO SOBRE PETICION N°03, se hace constar que el día 30 de setiembre de 2024, a través de la plataforma virtual Zoom se realizó la audiencia virtual sobre la petición N°03.

3. ANALISIS

Al respecto, el suscripto en calidad de coordinador de obra comunica sobre el Numeral VI SOBRE PLAZO PARA PRESENTAR INFORMACION. "El Miembro Único de la Junta de Resolución de Disputas otorga a las partes el plazo de tres (3) días hábiles contabilizados desde la realización de la presente audiencia, para que cumplan con remitir las dispositivas utilizadas en la exposición y presentar la documentación que consideren pertinente, la misma que se valorará para la toma de Decisión."

Dicho esto se adjunta la documentación que se expuso en la audiencia, información que se uso al momento y los actuados técnicos respecto a la solicitud de la Ampliación N°014, el suscripto alerta que solamente se está anexando información de los hechos que ocurrieron en el momento del evento (solicitud de ampliación de plazo N°014), acciones posteriores no deberán considerarse visto que según el reglamento de la ley de contrataciones estipula plazos para las circunstancia de cada evento, dicho esto se remite información aclarando que fueron tramitados las cartas al contratista ejecutor, como contratista supervisor, se adjunta el link de descarga para poder visualizar lo solicitado:

https://drive.google.com/drive/folders/1Gwzu8b1KC2Wmrle6w0lGJ_KExZCVRDyC?usp=sharing

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta coordinación de obra ha revisado el documento de la referencia, por tanto, suscripto en calidad de coordinador de obra, ha recopilado información que se esta requiriendo para la evaluaciones de la toma de decisiones del centro TMAR, dicho esto se adjunta la información que se usó al momento de la audiencia y los actuados técnicos respecto a la solicitud de la Ampliación N°014, el suscripto alerta que solamente se está anexando información de los hechos que ocurrieron en el momento del evento (solicitud de ampliación de plazo N°014), acciones posteriores no deberán considerarse visto que según el reglamento de la ley de contrataciones estipula plazos para las circunstancia de cada evento, dicho esto se remite información aclarando que fueron tramitados y cartas al contratista ejecutor, como contratista supervisor, se adjunta el link de descarga para poder visualizar lo solicitado:

https://drive.google.com/drive/folders/1Gwzu8b1KC2Wmrle6w0lGJ_KExZCVRDyC?usp=sharing

Por consiguiente, se recomienda derivar el presente documento a la Junta de Resolución de Disputas TMAR para su conocimientos y fines pertinentes con copia a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área Usuaria.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento, evaluación, trámite y fines pertinentes.
Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. LUCIO LEONIDAS LIMACHI LIMACHI
COORDINADOR DE OBRA
RÉG.CIP 175633

Adjunto:
Documentos de Referencias 1 folio

Página 1 | 1

PUNTO 9 CUANTIFICACION Y PLAZOS DEL CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA. -

Tiempo de ejecución de la Prestación Adicional N°06 aprobada en el expediente.	10 días calendario
TOTAL	10 días calendario
Mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, del Gobierno Regional de Tacna se notifica la APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contratista SICMA SAC..	14 de mayo del 2024

Por otro lado, mediante Carta N° 396-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2024 se comunica a la Contratista que la aprobación de la Programación de CPM a reinicio de obra del 03/04/2024, vigente hasta el 03/06/2024, en la cual se ha determinado que la partida 01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS" y sus sucesoras no se encuentran en la ruta crítica. Se debe de indicar que la presente PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 se ha notificado vía correo institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura 14/05/2024 y asimismo se debe de indicar que se ha firmado el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 con fecha 03/04/2024. En ese sentido debemos de señalar expresamente que el computo del inicio de la ejecución de la prestación adicional N° 06, inicia al día siguiente de notificado la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04, el mismo que se ha notificado al contratista el 14/05/2024, por ende, el plazo de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 06 inició el 15/06/2024 computando los 10 días calendario desde el 15/05/2024 hasta el 25/05/2024, por consecuencia de lo indicado líneas arriba se debe señalar que el plazo contractual de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISIÓN DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARA TA - PROVINCIA DE TARA TA - DEPARTAMENTO DE TACNA", según Carta N° 396-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2024 se comunica a la Contratista que la aprobación de la Programación de CPM a reinicio de obra del 03/04/2024, en el cual se tiene como fecha de culminación de obra 03/06/2024. Por consecuencia por lo indicado el plazo de la prestación adicional de obra N° 06 por 10 días calendario es subsumido por el plazo contractual vigente del contrato y en ese orden de ideas el plazo necesario del adicional N° 06; no excede al plazo contractual vigente de obra, dicho esto, esto se concluye con la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14.

JOSE LUIS LUQUE MAMANI
COORDINADOR DE OBRA
REG. CIP. 65124

PUNTO 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

LA SUSTENTACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, de acuerdo descrito en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 090- 2024-GRI/GOB.REG.TACNA Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la no aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14, por 10 días calendario, solicitada por la Contratista "Constructora SICMA S.A.C." es subsumido por el plazo contractual vigente del contrato y en ese orden de ideas el plazo necesario del adicional N° 06; no excede al plazo contractual vigente de obra, esta Supervisión NO DA CONFORMIDAD a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14, por 10 días calendarios, presentado por la empresa contratista "Constructora SICMA S.A.C."

PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACION DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024- GRI/GOB.REG.TACNA, del Gobierno Regional de Tacna se notifica la APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contratista SICMA SAC.. de fecha 14 de mayo del 2024.

La presente PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 se ha notificado vía correo institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura 14/05/2024 y asimismo se debe de indicar que se ha firmado el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 con fecha 03/04/2024. el computo del inicio de la ejecución de la prestación adicional N° 06, inicia al día siguiente de notificado la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04, el mismo que se ha notificado al contratista el 14/05/2024, por ende, el plazo de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 06 inició el 15/06/2024 computando los 10 días calendario desde el 15/05/2024 hasta el 25/05/2024, por consecuencia de lo indicado líneas arriba se debe señalar que el plazo contractual de la obra.

Por tanto, es responsabilidad del contratista ejecutor CONTRATISTA SICMA SAC, debió iniciar trabajos con antelación teniendo ya una resolución que autoriza el expediente adicional de obra N°06

CONCLUSIONES

- 4.1. Esta Coordinación de obra toma conocimiento de la Solicitud presentada por la EMPRESA SICMA SAC a la Supervisión Externa (Consorcio Supervisión Lupaja), donde el Ing. Rene chura Huisa (Supervisor de Obra), por lo que esta coordinación remite la IMPROCEDENCIA correspondiente a la Solicitud de Ampliación de plazo N°014.
- 4.2. Por tanto, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- 4.4. Se comunica que las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

JOSÉ APOLINARIO MAMANI
COORDINADOR DE OBRA
REG. CIP: 65124

- 4.5. Por tanto, es responsabilidad del residente de obra realizar anotación en el cuaderno de obra de manera semanal para actuar de manera oportuna y no dilatar el plazo respetando el cronograma vigente.
- 4.6. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024- GRI/GOB. REG. TACNA, del Gobierno Regional de Tacna se notifica la APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contratista SICMA SAC.. de fecha 14 de mayo del 2024.
La presente PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 se ha notificado vía correo institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura 14/05/2024 y asimismo se debe de indicar que se ha firmado el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 con fecha 03/04/2024. el computo del inicio de la ejecución de la prestación adicional N° 06, inicia al día siguiente de notificado la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04, el mismo que se ha notificado al contratista el 14/05/2024, por ende, el plazo de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 06 inició el 15/06/2024 computando los 10 días calendario desde el 15/05/2024 hasta el 25/05/2024, por consecuencia de lo indicado líneas arriba se debe señalar que el adicional n°06 no excede del plazo contractual vigente de obra.
Por consiguiente, esta coordinación en visto lo acontecidos **DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°014 por 10 días calendarios**

5. RECOMENDACIONES.

- 5.1. En ese sentido a fin de continuar con los procedimientos que la normativa establece se recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de Área Usuaria, para proseguir con el trámite correspondiente Mediante Acto Resolutivo la IMPROCEDENCIA a la Solicitud de Ampliación de Plazo n°14, y se pueda notificar al encargado de la ejecución de la obra Empresa SICMA SAC.

8.3. Expresión concreta de lo pedido

Como pretensión administrativa, ABSUELVO LA CONTROVERSIA N° 03 dispuesta en la DISPOSICIÓN SECRETARIAL N° 07-2024-SG/JRD-TARATA-TACNA de fecha 26 de agosto 2024, sobre la controversia presentada por SICMA S.A.C, quien solicita que se; DECLARE *ineficaz la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, en consecuencia, se DECLARE APROBADO la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por diez (10) días.*². Las mismas que se precisa en los siguientes párrafos

- a) Con fecha 04/05/2024, mediante Informe N° 020-2024-CSL/SO-RCHH, Ing. Rene Chura Huisa, Supervisor de Obra, Concluye que "**NO DA CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 014, por 10 días calendarios,...**"³ y comunica al representante legal del Consorcio Supervisor Lupaja.
- b) Con fecha 05/06/2024 mediante Carta 120-2024-CSL/R.C.-OZV, El Sr. Oscar Zegarra Vásquez, representante Común del Consorcio Supervisor Lupaja, hace de conocimiento al contratista el "**Pronunciamiento de supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 014**".
- c) Con fecha 27/06/2024, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA, El Arq. Juan Carlos Santos Duarte, Gerente Regional de Infraestructura, del GR de Tacna, resuelve: "**DECLARANDO IMPROCEDENTE. La ampliación de plazo N° 14, por diez (10) días calendarios, peticionada por el contratista CONSTRUCTORA SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA...**"⁴
- d) Por los fundamentos señalados en los documentos citados; "Supervisor de la Obra", y "Gerente Regional de Infraestructura del GR de Tacna" donde **DECLARA IMPROCEDENTE la SAP N° 14** versa el análisis por parte de la presente JRD.

9. EVALUACIÓN DE LA JRD DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

Sobre la base de la disposición de orden público, contenida en el numeral 45.10 del artículo 45° de la LCE, la Directiva No. 012-2019-OSCE/CD, Contrato de ejecución de obra, Contrato tripartito celebrado entre las partes y los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, Reglamento de JRD de TMARC, así como las posiciones y medios probatorios ofrecidos por las partes, la JRD realizará la evaluación correspondiente a la petición solicitada por el Contratista. Así tenemos que la pretensión del contratista es la siguiente:

² Se transcribió íntegramente la pretensión solicitada por el contratista.

³ Documento forma parte de los anexos adjuntos por el contratista.

⁴ Documento forma parte de los anexos adjuntos en la carpeta de la presente controversia.

"Que, la Junta de Resolución de Disputas, DECLARE nula e ineficaz la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, en consecuencia, se **DECLARE APROBADO** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por diez (10) días."⁵

9.1. Posición de la JRD:

Para establecer la posición de la JRD, nos vamos a enmarcar en lo establecido en artículo 197 y 198 del Reglamento de la ley de Contracciones del Estado.

a. Sobre los requisitos para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (el subrayado es nuestro).

Por tanto, para el cumplimiento de este primer artículo vamos tener en cuenta "la causal" y "la afectación de la Ruta Crítica"

b. Análisis sobre la causal

- i. Debemos tener en cuenta que EL CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo N° 15 en el marco de las causales estipuladas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,...

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (el subrayado es nuestro).

⁵ Se transcribió íntegramente la pretensión solicitada por el contratista.

8. El 29 de mayo del 2024, mediante CARTA N°075-2024-SICMA SAC/LUPAJA/RL, mi representada remite la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14.

8.1 CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, ésta, tipificada en el Art 197 literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisamos la causal es por un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

(Imagen 01, Extraída de Escrito N° 04 – Expediente N° 005-2024-JRD)

- ii. La supervisión, en el Informe N° 030-2024.CSL/SO-RCHH, que remitió a la entidad mediante carta N° 116-2024-CSL/R.C.-OZV, identifica la causal de la ampliación de plazo la cual fue generado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06, la cual fue aprobada mediante Resolución GGR- N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA:

6.- ANALISIS TECNICO RESPECTO DE LA SUSTENTACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06.

Después de haber revisado y analizado la documentación de la referencia y sus anexos de la SUSTENTACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 que es consecuencia de la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, por la Entidad, según; RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, se evidencia lo siguiente:

a) CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, ésta, tipificada en el Art 197 literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisamos la causal es por un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra programada en su expediente técnico respectivo.

(Imagen 02, Informe N° 030-2024.CSL/SO-RCHH- Supervisor de Obra)

- iii. La entidad, en el análisis de los considerandos para la emisión del Resolución Gerencial Regional de N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA – "Pronunciamiento de la Coordinación de Obra", toma como referencia de la causal, la ejecución del adicional N° 06, incidiendo que debía de iniciar el 15/05/2024 y culminar el 25/05/2024 (diez días calendarios)

PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 090-2024- GRI/GOB.REG.TACNA, del Gobierno Regional de Tacna se notifica la APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contratista SICMA SAC., de fecha 14 de mayo del 2024. La presente PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 se ha notificado vía correo institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura 14/05/2024 y asimismo se debe de indicar que se ha firmado el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 con fecha 03/04/2024, el computo del inicio de la ejecución de la prestación adicional N° 06, inicia al día siguiente de notificado la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 04, el mismo que se ha notificado al contratista el 14/05/2024, por ende, el plazo de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 06 inició el 15/06/2024 computando los 10 días calendario desde el 15/05/2024 hasta el 25/05/2024, por consecuencia de lo indicado arriba se debe señalar que el plazo contractual de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISIÓN DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA PROVINCIA DE TARATA DEPARTAMENTO DE TACNA", Según carta N°396-2024- GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo del 2024 se comunica a la Contratista que la aprobación de la programación de CPM a reinicio de obra del 03/04/2024, en el cual se tiene como fecha de culminación de obra 03/06/2024, por lo indicado el plazo contractual vigente del contrato y en ese orden de ideas de plazo necesario del adicional N°06; no excedente al plazo contractual vigente de obra, dicho esto, esto se concluye con la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 014. Por tanto, es responsabilidad del contratista ejecutor CONTRATISTA SICMA SAC, debió iniciar trabajos con antelación teniendo ya una resolución que autoriza el expediente adicional de obra N° 06.

(Imagen 03, Informe Resolución Gerencial N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA)

Por tanto, podemos manifestar que; La Contratista, Supervisión y La Entidad coinciden que la causal es: "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Así mismo, los plazos y las condiciones están establecidas en el ET del adicional aprobado.

c. Análisis sobre la afectación de la ruta crítica

i. El contratista, fundamentó que partidas están afectados en la ruta crítica:

8.2 PARTIDA DE LA RUTA CRÍTICA AFECTADA

La interferencia identificada por mi representada, imposibilitó, en su totalidad, la ejecución de la Partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL y partidas sucesoras.

(Imagen 04, Extraída de Escrito N° 04 – Expediente N° 005-2024-JRD)

8.6 EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO

El riesgo no previsto " MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO", que trajo como consecuencia, retrasos en la ejecución de la obra, específicamente de la partida: 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL y partidas sucesoras, partidas contenidas en la ruta crítica del proyecto, que modifican la programación de obra.

(Imagen 05, Extraída de Escrito N° 04 – Expediente N° 005-2024-JRD)

8.7 HITO AFECTADO O NO CUMPLIDO

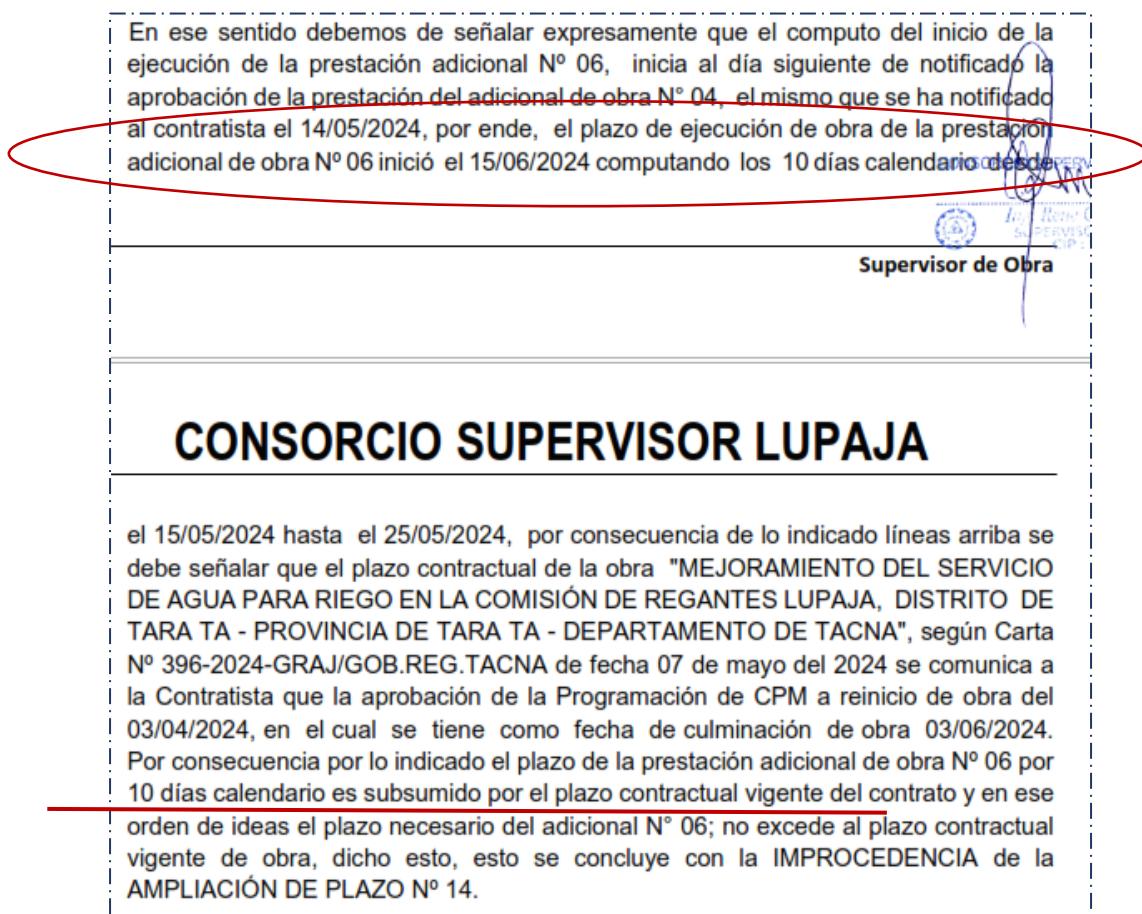
El hito afectado es el de "01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS", la misma que no podrá concluirse en el plazo previsto, en nuestra programación.

(Imagen 06, Extraída de Escrito N° 04 – Expediente N° 005-2024-JRD)



(Imagen 07, Extraída de la sustentación en la audiencia de la controversia 03)

- ii. El Supervisor, mediante Informe N°030-2024-CSL/SO-RCHH⁶, manifiesta que las partidas están identificadas en el adicional de obra están sub subsumidos, por el plazo contractual.



(Imagen 08, Extraída del informe de supervisión de obra sobre el SAP 14)

⁶ Informe usado como considerado como referencia para la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA.

- iii. La Entidad, en la Gerencial Regional N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA, después de analizar, la solicitud del SAP 014 presentado por el contratista, Informe del funcionario de la oficina de supervisión y de la supervisión de obra concluye, antes de emitir su resolución.

Que, estando a lo indicado por el Supervisor de Obra, del Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA, la Coordinación de Obra de la Entidad, y la Oficina Ejecutiva de Supervisión, la denegación de la ampliación de plazo por diez (10) días calendario, obedece a que este (plazo) se encuentra subsumido por el plazo contractual del Contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA, toda vez que, el plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, no excede al plazo contractual vigente de obra; conforme se funda en el informe presentado por el Supervisor de Obra, quien ha respaldado técnicamente su opinión sobre la denegatoria de conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 14; asimismo, se tiene el pronunciamiento emitido por el Coordinador de Obra de la Entidad, que declara improcedente la pretensión del recurrente, informe ratificado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, quien comunica dicho pronunciamiento; por lo tanto, conforme a lo dispuesto en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde proceder con la formalización del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo y, la respectiva notificación de la decisión de la Entidad al contratista, dentro del plazo de Ley.

(Imagen 09, Extraída de Resolución Gerencial Regional N° 0150-024.GRI/GOB.REG.TACNA)

3.1.5 El Supervisor de Obra, basándose en el análisis de la ejecución del proyecto, indicó que la solicitud de ampliación de plazo N°14 es innecesaria porque los trabajos asociados a la Prestación Adicional N° 06 ya están subsumidos en el plazo vigente del contrato. Esto significa que el cronograma general ya tiene capacidad para absorber los retrasos menores provocados por la ejecución de esta prestación adicional, sin afectar la fecha de finalización de la obra.

3.1.6 El término "subsumido" se refiere a que las actividades relacionadas con esta prestación adicional se pueden realizar sin necesidad de alterar el plazo original del proyecto. En este caso, se observó que los trabajos de excavación manual adicionales y sus sucesoras no requerían un tiempo adicional para su culminación dentro del cronograma existente.

> No se ha acreditado de manera fehaciente que la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 haya provocado modificaciones o afectaciones a la ruta crítica. El contratista no ha sido capaz de demostrar cómo la ejecución de esta prestación afectaría directamente el plazo total de la obra, conforme a los términos del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

> Las partidas alegadas como afectadas por el contratista podrían encontrarse ya retrasadas en su ejecución por causas atribuibles al propio contratista. No obstante, el contratista tampoco ha identificado claramente qué partidas están consignadas en el expediente técnico de la obra como pertenecientes a la ruta crítica, lo cual es esencial para sustentar su solicitud de ampliación de plazo. Cualquier partida que no forme parte de la ruta crítica no justifica una modificación en el plazo total de la obra.

3.1.9 Finalmente, al no haber podido establecer con claridad y precisión las partidas correspondientes a la ruta crítica afectada y al no demostrar cómo la Prestación Adicional de Obra N°06 impacta de manera directa en el cronograma de la obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14 carece de los fundamentos técnicos y legales necesarios para ser aprobada. Por tanto, conforme lo expuesto Ut Supra, debe declararse infundada la Pretensión Principal del contratista SICMA S.A.C.

(Imagen 09, Extraída de la Carta N° 188-2024-GRA-GGR-GOB.REG.TACNA)

Cabe precisar qué; El Contratista, invoca la causal para la ampliación de plazo; lo descrito en el literal B del artículo 197 “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra⁷. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”. Esto ultimo en relación al valor del adicional a ejecutar.

Asi mismo identifica que “El hito afectado es el de “01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS”, y la partida afectada que forma parte de la ruta crítica es “01.03.04.03.01 Excavación manual”.

Por tanto, se procede a revisar las partidas que forman parte del ET de adicional N° 06⁸:

5.0 PRESUPUESTO

Presupuesto

Proyecto	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06					
Sub Presupuesto	01 - INFRAESTRUCTURA DE RIEGO					
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA					
Ubicación	TARATA - TARATA - TACNA					
Item	Descripción	Unidad	Métrico	Precio	Parcial	Subtotal
						30.285.53
1	COMPONENTE N°01. INFRAESTRUCTURA DE RIEGO					
01.01	OBRA PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y MONITORIZACIÓN Y DESMONITORIZACIÓN DE EQUIPO DE	m	0.50	6.350.00	3.175.00	3.175.00
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES					3.175.00
01.01.02.01	MONITORIZACIÓN Y DESMONITORIZACIÓN DE EQUIPO DE	m	0.50	6.350.00	3.175.00	3.175.00
01.03	INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN					20.880.53
01.03.02	CAMAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA					20.880.53
01.03.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					20.880.53
01.03.02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m	2.001.00	1.26	2.520.00	2.520.00
01.03.02.01.02	CONTROL TOPOGRÁFICO DURANTE LA EJECU	m2	2.001.00	2.36	5.820.00	5.820.00
01.03.02.01.38	LIMPIEZA Y DESBROZADO DE VEGETACIÓN	m2	2.000.00	1.41	2.820.00	2.820.00
01.03.02.01.48	HABILITACIÓN DE VÍA DE ACCESO	km	0.00	10.241.05	0.00	0.00
01.04	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL					15.230.00
01.05.01	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN					15.230.00
01.05.01.03	MITIGACIÓN Y CONTROL DE EMISIÓNES AL AIRE					14.780.00
01.05.01.03.01	RIEGO PERMANENTE DURANTE LA CONSTRU	m2	12.500.00	1.10	14.750.00	14.750.00
01.05.01.04	MITIGACIÓN POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL					450.00
01.05.01.04.01	REVEGETACIÓN EN ÁREAS ALEJADAS A ZONA	m	500.00	0.89	450.00	450.00
	COSTO DIRECTO					39.285.53
	GASTOS GENERALES					3.324.17
	UTILIDAD					2.749.99
	SUB TOTAL					45.359.69
	IGV.					
	PRESUPUESTO TOTAL					53.524.43

Son : CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 43/100 NUEVOS SOLES

6 CONCLUSIONES

6.1. Esta coordinación de obra comunica que se levantó las observaciones al expediente técnico adicional de obra N°06, por lo que la consultoría CONSORCIO SUPERVISOR LUPAJA otorga CONFORMIDAD al presente adicional de obra N°06, cuyo monto asciende a S/. 53,524.43 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 43/100 SOLES). Este monto incluye el costo directo, los gastos generales, la utilidad y el correspondiente IGV, con incidencia acumulada de -14.605 % del presupuesto modificado de contrato de obra.

6.2. Por tanto, se da conformidad al expediente adicional de obra N°06 cuyo monto asciende a S/. 53,524.43 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 43/100 SOLES).

(Imagen 10, Extraída del Informe N° 085-2024_GGR_OES-CO-JLLM/GOB.REG.TACNA, aprobación de levantamiento de observaciones de Adicional N° 06)

⁷ Lo que se aprobó en el ET de adicional.

⁸ Aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 090-2024-GRI/GOB.REG.TACNA

De las 07 partidas que contiene el adicional de obra, no se ubica las partidas descritas por el contratista "01.03.04.03 movimiento de tierras y 01.03.04.01 excavación manual" como partidas necesarias para la ejecución de la adicional obra y mucho menos que este afectando a la ruta crítica. Por ende, otorgar un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra

Por lo que se entiende, la posición del supervisor y la entidad, al describir que las partidas del adicional de obra N° 06, NO impactan directamente al cronograma de ejecución de obra vigente⁹. Estando estas sub sumidas en el plazo general de la obra.

En el marco de la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**, podemos manifestar:

Ante la consulta:

2.1. "¿La Entidad debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo por ejecución de la prestación adicional, al haber sido ella quien modificó el contrato?" (Sic.).

2.1.3. Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

Así mismo concluye

3.1. La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Así mismo el contratista hace mención que el adicional de obra N° 06 "...trajo como consecuencia, retrasos en la ejecución en la ejecución de la obra, específicamente de la partida: 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL." Así mismo adjunta una captura de pantalla que si esta en la ruta critica¹⁰

⁹ Cronograma vigente desde 03/04/2024 hasta 03/06/2024, Comunicado al contratista mediante Carta N° 396-2024-GRA/GOB.REG.TACNA (07/05/2024).

¹⁰ Imagen 07, extraída de la exposición en la sustentación y validad en el Cronograma de obra presentado por la entidad.

Como se visualizó en la imagen 10 del presente informe, la partida 01.03.04.03.01, no forma parte del conjunto de partidas aprobadas en el adicional de obra N° 06, pero si condiciona la ejecución tal como lo describe en el proceso constructivo. La cual tuvo que suspenderse y/o limitarse su ejecución hasta que se apruebe el adicional de obra N° 06.

En la imagen se aprecia que como primera actividad se inicia con la excavación manual, el mismo día debe hacerse nivelación y compactado, y también **solado para estructuras (concreto)**.



(Imagen 11, Extraída del escrito 08- exp. 005-2024-JRD)

Por tanto, se concluye que las causales a invocarse para una adecuada ampliación de plazo producto del proceso de aprobación y ejecución del adicional de obra N° 06, son:

- i. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 - Quantificación del plazo que generó el retraso en el proceso de aprobación del adicional de obra N° 06, esto incluye las partidas que se dejaron de ejecutar “paralizaron” o tuvieron limitado avance “retrasos” “siempre en cuando se impacte en la ruta crítica”.
- ii. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - Quantificación el plazo que se requiere para la ejecución las partidas identificadas en el ET de adicional de obra, “siempre en cuando se impacte en la ruta crítica”.

d. **Análisis sobre el procedimiento para la acreditación de ampliación de plazo**

Ahora bien, EL CONTRATISTA solicitó una ampliación de plazo de conformidad con lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley No. 30225:

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- i. En ese sentido, tenemos que EL CONTRATISTA anotó el inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo mediante los siguientes asientos del Cuaderno de Obra:

Anotación de inicio causal

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Sede Central
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA
Contratista: SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Número de asiento: 488
Título: COMUNICO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora: 14/05/2024 23:17
Usuario: SANTANDER ROJAS, HIPOLITO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISION DE OBRA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYOS DETALLES SON LOS SIGUIENTES, CAUSAL: PLAZO QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCION Y CULMINACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°06, CAUSAL TIPIFICADA EN EL ARTICULO 197, LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. PARTIDA AFECTADA: 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL Y PARTIDAS SUCECTORAS HITO AFECTADO: 01.03.04.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, RIESGO NO PREVISTO: MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO, EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO: RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA.
Asiento de Referencia: NINGUNO

Anotación de fin de causal

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Sede Central
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA
Contratista: SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Número de asiento: 489
Título: COMUNICO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora: 14/05/2024 23:18
Usuario: SANTANDER ROJAS, HIPOLITO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: MEDIANTE EL PRESENTE COMUNICO A LA SUPERVISION DE OBRA EL FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CUYO INICIO DE CAUSAL FUE INVOCADA EN EL ASIENTO 488 DEL RESIDENTE DE OBRA, LO QUE COMUNICAMOS CON FINES DE SOLICITAR UNA AMPLIACION DE PLAZO CONFORME AL RLCE.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

- ii. En esta línea, se advierte que la causal de inicio y fin fue anotado el mismo día con los asientos 488 y 489, siendo el tiempo cuantificado los 10 días identificado en el ET del adicional de obra N° 06

FIN DE CAUSAL	14 de mayo del 2024
INICIO DE CAUSAL	14 de mayo del 2024
TOTAL	10 días calendario

- iii. En la carta el informe N° 116-2024-CSL/R.C.-OZV e Informe N° 030-2024-CSL/SO-RCHH, emitido por el Ing. Rene Chura Huisa, supervisor de obra no se encuentra una oposición o postura, sobre los hitos de inicio y fin.
- iv. En la Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024.GRI/GOB.REG.TACNA, en el análisis de sus considerandos “pronunciamiento de la coordinación de la obra” y el “jefe de la oficina de supervisión” no se encuentra una oposición y/o postura, sobre los hitos de inicio y fin.

Los registros de hitos de inicio y fin en el cuaderno de obra, sirven para cuantificar el plazo a ser solicitado, en casos estos provengan de la aprobación de la ejecución de adicional de obra, el plazo solicitado es en referencia al ET de adicional de obra aprobado, analizando las partidas que impactan en la ruta crítica.

Por tanto, en la presente el contratista solo cuantifica el plazo que demande la ejecución del adicional de obra N° 06 (diez días calendarios), sin hacer el análisis de las partidas que trastoca o impacta a la ruta crítica.

Cabe precisar que no se tiene un registro desde cuando se dejó de ejecutar la partida 01.03.04.03.01 EXCAVACION MANUAL, y/o cuantos días incide en la ejecución del adicional de obra N° 06.

Por tanto, se concluye que el contratista NO cumplió de manera adecuada con lo estipulado el Artículo N° 197 “Causales para de ampliación de plazo”, Así mismo no cumplió la adecuada sustentación y cuantificación del plazo solicitado y descrito en el Artículo 198 “Procedimiento de ampliación de plazo”, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de su ampliación de plazo.

Pero también se identifica que hubo retrasos en la ejecución de algunas partidas la cual la entidad puede aplicar las penalidades según contrato corresponda.

e. Sobre la Nulidad e Ineficacia de la Procedimientos Técnicos Administrativos.

- i. En el presente caso, EL CONTRATISTA solicita como pretensión la nulidad e ineficacia la Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 030-2024-CSL/SO-RCHH G. Sobre la nulidad del acto administrativo, la doctrina señala:

“(...) en el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes que de un elemento suyo viciado o faltante (...) puede ser declarada tanto por un órgano judicial como por un órgano

administrativo tanto a petición de parte como incluso de oficio, en este último caso sujeto a determinados requisitos (...)¹¹".

- ii. Asimismo, el artículo 10° del T.U.O de la Ley No 27444 señala de manera precisa las causales de nulidad:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

- iii. Nótese que la segunda causal de nulidad de los actos administrativos está referida al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del Acto Administrativo, en este sentido, con respecto a los requisitos de validez, el T.U.O de la Ley No. 27444 prescribe:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

¹¹ DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General*. Acceso el 11 de diciembre de 2023, http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponenciaforonulidad_actos_administrativos.pdf

4. Motivación. - *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (El resaltado es nuestro).*

5. Procedimiento regular. - *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*” (el subrayado es nuestro).

- iv. Con respecto a la motivación como requisito de validez, la Ley No. 27444 precisa lo siguiente:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3 *No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.*

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 *Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.*

6.4.2 *Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.*

6.4.3 *Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única”.*

- v. Ahora bien, precisado el marco normativo, tenemos que la **Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA**, mediante el cual se denegó la Ampliación de Plazo N° 14, solicitada por EL CONTRATISTA; tienen una motivación que cumplan con las exigencias del marco legal vigente; puesto que, los documentos aportados a la controversia y el análisis efectuado permiten arribar a conclusiones completamente diferentes a las resueltas por LA ENTIDAD y la Supervisión.

- vi. Es preciso indicar que, la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, fueron documentos de comunicación entre la **supervisión y el contratista**, pero que literalmente no formaron parte del análisis y/o considerandos para la emisión de la **Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA**, siendo los documentos, la

CARTA N° 116-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 030-2024-CSL/SO-RCHH, con contenidos similares a lo descrito por el contratista.

- vii. Ahora bien, respecto al pago de los mayores gastos generales, el numeral 201.1 del artículo 201° del RLCE, establece que cuando se aprueba una ampliación de plazo, EL CONTRATISTA debe presentar una valorización de los mayores gastos generales, existiendo un procedimiento de aprobación y pago.

"Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables.

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día en que se recibió la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor (El resaltado es nuestro).

- viii. En efecto, realizado el análisis correspondiente, tenemos las siguientes conclusiones: 1) La solicitud de ampliación de plazo de EL CONTRATISTA NO ha cumplido acabilidad con todos los requisitos legales exigidos por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) La Entidad se ampara en el informe de la supervisión; y, 3) la Supervisión es tacita a identificar que no existe partidas aprobadas en el adicional de obra N° 06 no impactan a la ruta crítica, tal como describe en el art 198.6 del RLCE. 4) Los documentos administrativos "CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH, no formaron parte de los considerandos para la emisión de la, Resolución Gerencial Regional N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA y 5) La entidad no tendría que reconocer algún gasto por la solicitud de ampliación de plazo N° 014 declarada improcedente

10. DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las Partes, sus argumentos, los hechos y la normativa aplicable, la JRD emite la siguiente Decisión:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** el pedido principal; y por ende se mantiene la eficacia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0150-2024-GRI/GOB.REG.TACNA y la CARTA N° 120-2024-CSL/R.C.-OZV y el INFORME 020-2024-CSL/SO-RCHH. Por consecuencia, se **DECLARE IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por diez (10) días calendario.

SEGUNDO: El GR de Tacna, No tendría que reconocer algún gasto por la solicitud de ampliación de plazo N° 014. **DECLARADA IMPROCEDENTE**

11. OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del RLCE la decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.
- Asimismo, el artículo 213 de la LCE señala que el plazo para iniciar un arbitraje en caso de desacuerdo con estas decisiones es de 30 días hábiles de recibida la obra:

EL SUSCRITO, arquitecto **RODNEY MARX CERRÓN RUIZ**, con CAP N° 10870, en calidad de único miembro de la Junta de Resolución de Disputas, confirmo que el presente documento contiene los fundamentos en base a la documentación recibida de las partes.



Arq. Rodney Marx cerrón Ruiz
Adjudicador de Junta de Resolución de Disputas
DISPUTE BOARDS TMARC
CAP 10870